



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-1229-2024

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.** San José, a las quince horas y treinta y cinco minutos, del día 31 de julio de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección General sobre la ley No. 10066 Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, y específicamente la creación de un impuesto a la importación de dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado, tecnologías similares, sus accesorios y bienes complementarios.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante la ley No. 10066, art 4, publicada en la Gaceta No.12 del 20/01/2022, se crea un impuesto con destino específico sobre la venta de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, de producción nacional, así como sobre la importación de estas mercancías.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-1229-2024

3. Que según detalla la Ley No.10066 en sus artículos 6, 7, 8 y 10, los contribuyentes en el pago del impuesto serán en la importación las personas físicas y jurídicas, siendo la base imponible el valor CIF, con una tarifa del impuesto de un veinte por ciento (20%) sobre la base imponible y que para la aplicación del impuesto no incidirá en la determinación de otros impuestos, como por ejemplo en base imponible del impuesto sobre el valor agregado.
4. Que mediante resolución MH-DGA-RES-0371-2023 publicada en el Alcance N° 45 a la Gaceta N° 50 del viernes 17 de marzo del 2023, se implementan los cambios en el arancel nacional con el fin de ajustarse al texto de la ley No. 10066 y a la vez se establece el procedimiento para proceder con el cobro del impuesto al vapeo por medio de “Depósito a favor del Gobierno de Costa Rica” mientras se realizan los cambios en el sistema TICA para automatizar el cobro respectivo.
5. Que mediante circular MH-DGA-CIR-0016-2023 del 22 de marzo del 2023, se detalla el procedimiento manual que deberá ser aplicado para el pago del impuesto específico, sobre las mercancías establecidas en el Anexo N° 1 de la resolución MH-DGA-RES-0371-2023, hasta que se realice el ajuste en el sistema informático TICA.
6. Que se realizan los cambios en el sistema TICA y se crea el impuesto con el código No. 56 Ley 10066 Impuesto al vapeo.
7. Que la Dirección General de Aduanas en conjunto con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), ha concluido los ajustes en el sistema informático TICA, para la automatización



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1229-2024

del cobro del impuesto al vapeo, la cual estará habilitada en el sistema a partir del 12 de agosto de 2024.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 8 y 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N.º 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Habilitar en el sistema informático TICA la automatización del cobro del impuesto al vapeo, establecido por la Ley No. 10066; a partir del 12 de agosto de 2024.
2. Dejar sin efecto los puntos 3, 4 y 5 del Por Tanto de la RESOLUCIÓN MH-DGA-RES-0371-2023, los cuales hacen referencia a los pasos a seguir mientras se automatiza el procedimiento de cobro del impuesto, lo demás se mantiene incólume.
3. Dejar sin efecto la circular MH-DGA-CIR-0016-2023.
4. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.



**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-1229-2024**

5. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
6. La presente resolución rige a partir del 12 de agosto del 2024.

**Cristian Montiel Torres, Director  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**



Elaborado por: <b>Jeffrey Ramírez Venegas</b> Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: <b>Ingrid Ramón Sánchez</b> Directora Dirección de Gestión Técnica